



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NATALIA APONTE LÓPEZ</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>LUZ STELLA MURILLO LÓPEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>73001-31-10-005-2021-00245-00</b>

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de prejudicialidad solicitada por el abogado del señor Ariel Bernardino Salcedo, así como respecto de las demás peticiones allegadas al expediente digital.

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1.** El abogado John Fredy Quiñones Montaña, actuando en representación judicial del señor Ariel Bernardino Salcedo, presenta solicitud de suspensión por prejudicialidad del presente trámite judicial, esto con el fin de suspender la aprobación de la partición hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación que se encuentra en curso dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho que se adelanta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil-Familia, Magistrada Mabel Montealegre Varón, el cual se identifica con el número de radicado 73001-31-10-005-2021-00024-01.

**1.2.** Se presentó por parte de la abogada Catherine Eliana Navarrete Landinez renuncia al poder que le fue otorgado por la sociedad Najhar Abogados S.A.S.; así mismo, se presenta nueva sustitución del poder que efectúa la firma de abogados a favor de la abogada María Luisa Palacios Hoyos.

**1.3.** Mediante escrito del 11 de noviembre de 2022, el abogado John Fredy Quiñones Montaña, allega copia de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el día 11 de octubre de 2022, dentro del proceso identificado con el número de radicado 73001-31-10-005-2021-00024-01, en la que confirmó la sentencia emitida por este juzgado dentro del proceso el día 02 de junio de 2022, que se declaró que entre el señor Ariel Bernardino Salcedo Molina, identificado con C.C. 93.405.547y la extinta Luz Stella Murillo López, quien en vida se identificaba con la C.C. 28.813.078, existió una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial desde el primero (01) de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2015.

1.4. Que la anterior decisión quedó ejecutoriada, siendo devuelto el expediente al Juzgado 5° de Familia de Ibagué el día 22 de noviembre de 2022, mediante oficio No. SCF413.

1.5. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN aportó oficio el 11 de noviembre de 2022, en el que informa que no existen obligaciones de plazo vencido, ni fiscales cobrables en contra de la causante, indicando que es viable continuar con la adjudicación.

## 2. CONSIDERACIONES:

Como primera medida, se encuentra necesario reconocerle personería al abogado John Fredy Quiñones Montaña, esto al no haberse realizado previamente por parte de este despacho.

Ahora bien, sería del caso ingresar en el estudio de la solicitud de prejudicialidad deprecada por el abogado del compañero permanente de la causante, no obstante, se advierte que se allegó por el apoderado del señor Ariel Bernardino Salcedo Molina copia de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el día 11 de octubre de 2022, dentro del proceso identificado con el número de radicado 73001-31-10-005-2021-00024-01, en la que confirmó la sentencia emitida por este Juzgado, Quinto de Familia de Ibagué, el día 02 de junio de 2022, que se declaró que entre el señor Ariel Bernardino Salcedo Molina, identificado con C.C. 93.405.547y la extinta Luz Stella Murillo López, quien en vida se identificaba con la C.C. 28.813.078, existió una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial desde el primero (01) de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2015.

Decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada de conformidad con la consulta que en siglo XXI, se realizó por este despacho, tal como consta del documento PDF 49 del cuaderno principal del expediente digital.

De allí, que no quede otra vía para este Juzgado que negar la petición de prejudicialidad por sustracción de materia y, en su lugar, proceder a reconocer al señor Ariel Bernardino Salcedo Molina como parte dentro del proceso, al fungir como el compañero permanente de la causante; no obstante, se le requerirá para que proceda a indicar a este Juzgado si opta por gananciales o por porción conyugal, elemento necesario para la elaboración del trabajo de partición.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se ha surtido el traslado del trabajo de partición allegado por la abogada de la heredera Natalia Aponte Murillo, así como también el hecho que de manera sobreviniente se aceptó la intervención de otra persona con derechos en la sucesión de la causante **Luz Stella Murillo López**, este despacho dispondrá no tener en cuenta el trabajo presentado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, requerirá a las partes para que designen de común acuerdo partidador, so pena de designarse uno por parte de este Juzgado.

En mérito de lo dispuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué Tolima,

**3. RESUELVE:**

**3.1. RECONOCER** personería al abogado **John Fredy Quiñones Montaña**, identificado con C.C. .418.999 y T.P. 150.081 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor Ariel Bernardino Salcedo Molina, en los términos del poder conferido.

**3.2. RECONOCER** al señor **Ariel Bernardino Salcedo Molina** como compañero permanente de la causante de conformidad con la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 02 de junio de 2021, dentro del proceso identificado con radicado 73001-31-10-005-2021-00024-00, la que fue confirmada mediante providencia del 11 de octubre de 2022 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito de Ibagué.

**3.3. NEGAR** la solicitud de suspensión por prejudicialidad deprecada por el abogado del señor **Ariel Bernardino Salcedo Molina**, conforme e motivó.

**3.4. REQUERIR** al señor **Ariel Bernardino Salcedo Molina** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si opta por gananciales o porción conyugal, información necesaria para la elaboración del trabajo de partición.

**3.5. ABSTENERSE** de dar trámite al trabajo de partición allegado por la apoderada de la heredera Natalia Aponte Murillo, de acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente.

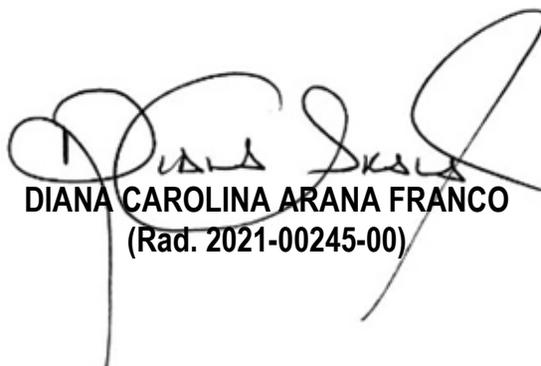
**3.6. ACEPTAR** la renuncia que al poder hace la abogada Catherine Eliana Navarrete Landinez y, en consecuencia, reconocer personería a la abogada **María Luisa Palacios Hoyos**, identificada con C.C. 1.083.028.415 y T.P. 387.703 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Natalia Aponte López, en los términos de los poderes conferidos.

**3.7. AGREGAR Y TENER** en cuenta para los fines correspondientes el oficio remitido por la DIAN, en el que informa que no existen a cargo de la causante obligaciones de plazo vencido, ni fiscales cobrables.

**3.8. REQUERIR** a la heredera y compañera permanente de la causante para que, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a nombrar partidor de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del CGP, so pena de nombrarse por el Juzgado partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

**Notifíquese,**

La Juez,



**DIANA CAROLINA ARANA FRANCO**  
(Rad. 2021-00245-00)

**JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Ibagué, 25 de noviembre de 2022

La providencia anterior, se notifica en estado  
No. 0183 de hoy.

Secretario,

